

Correspondencia del Club Recreativo Cultural "Julia Molina", en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley, para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Club Recreativo Cultural "Julia Molina", asociación domiciliada en Cabral.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como el Club Recreativo Cultural "Julia Molina" realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6376 que concede a la Central Río Jaina C. por A., el beneficio de las franquicias establecidas en la Ley N° 2236, del 16 de Enero de 1950.— G. O. N° 7088, del 4 de Marzo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6376.

CONSIDERANDO que la Central Río Jaina, C. por A., corporación agrícola e industrial organizada de conformidad con las leyes de la República, con domicilio provisional en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le otorguen las franquicias industriales y agrícolas establecidas por la Ley N° 2236 de fecha 16 de enero de 1950;

CONSIDERANDO que la mencionada Compañía por acciones ha iniciado en diferentes partes de la República el cultivo de caña de azúcar en grandes extensiones de terreno, y además es una empresa pecuaria e industrial que dedicará sus actividades, principalmente, a la producción de azúcar, cruda y refinada, mieles y otros productos derivados de la caña, e ins-

tarará con esos fines varias unidades industriales en el territorio nacional;

CONSIDERANDO que la Central Río Jaina, C. por A., mantendrá en diferentes puntos del territorio de la República plantíos, hatos, ingenios y otras factorías, servicios por caminos, líneas telegráficas y telefónicas, líneas de distribución de energía eléctrica, ferrocarriles, canales de riego, y otras facilidades semejantes;

CONSIDERANDO que las actividades agropecuarias e industriales que desarrollará la peticionaria propenderán al fomento de la economía nacional;

VISTO el informe favorable que acerca de la solicitud de que se trata han producido la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Secretaría de Estado de Economía Nacional, y

VISTAS las disposiciones de los artículos 1 y 5 de la Ley Nº 2236, sobre Franquicias Industriales y Agrícolas de fecha 16 de enero de 1950; y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede a la Central Río Jaina, C. por A., el beneficio de todas las franquicias establecidas por el artículo 1ro. de la Ley Nº 2236 sobre Franquicias Industriales y Agrícolas, de fecha 16 de enero de 1950, por el período de veinte (20) años, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6377 que jubila con pensión del Estado a la señora María Brito.— G. O. Nº 7089, del 8 de Marzo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6377.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 8 de febrero de 1950, por la señora María Brito, Conserje de la Escuela de Economía Doméstica de La Vega, quien ha servido por 34 años en el Ramo de Educación y Bellas Artes y se encuentra imposibilitada para el trabajo por causa de enfermedad;